

HONORABLE COMISIONADA Y COMISIONADOS DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:

Elmer Jiovanni Flores Fuentes, con Documento Único de Identidad número 00973852-9, extendido en el municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, el 11 de octubre de 2016, se dirige a ustedes para, con base en el artículo 82 de la Ley de Acceso a la Información Pública, interponer recurso de apelación en contra de la resolución emitida por la oficial de información del Banco Central de Reserva, el día 24 de abril de 2017 a las diecisiete horas y cuarenta y cinco minutos, con referencia RAIP No. 043/2017.

A continuación se describen los elementos que constituyen el acto recurrido:

- a) El 4 de abril de 2017, el suscrito presentó ante el Banco Central de Reserva una solicitud de información en la cual requería, entre otros puntos, los siguientes:
 1. Copia del o los acuerdos de Presidencia o del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva en el cual se haga constar la decisión de no entregar la información relacionada en la REF. NUE-290-A-2016 (HF) en los términos establecidos por el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP) en la resolución definitiva de fecha dieciséis de febrero del presente año, de pedir la revocatoria ante el IAIP o en su caso acudir a la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia. Se desea conocer el contenido del acuerdo y la votación de cada uno de los miembros que componen el Consejo Directivo.
 2. Copia del Acta de sesión extraordinaria del Consejo Directivo del Banco, número CD – 12 E/2017, de fecha veintiuno de marzo de dos mil diecisiete. Se desea conocer el contenido y la votación de cada uno de los miembros del Consejo en los puntos tratados en la reunión.
 3. Copia del acuerdo de Presidencia o Consejo Directivo para la contratación de los servicios profesionales del Licenciado Carlos Edgardo Salgado Herrarte para representar al Banco en el proceso de acceso a la información REF. NUE-290-A-2016 (HF).
- b) La oficial de información del Banco Central de Reserva resolvió denegar el acceso a la información solicitada en los puntos indicados anteriormente, por “clasificación de reserva preexistente”.
- c) La reserva a la que hizo referencia la oficial de información del Banco Central de Reserva, según lo expuso en la resolución, es el acto administrativo contenido en el

índice de información reservada referido a: “Documentación consistente en: Declaraciones, notas, memorándums, reportes, opiniones, sesiones, resoluciones del Consejo Directivo, instrucciones administrativas o, en general, cualquier documento sobre la protección y resguardo de especies monetarias en custodia del BCR emitidas por cualquier servidor público de este ente obligado, o del personal contratado por servicios profesionales a tales efectos, relativas a la estrategias en procedimientos administrativos o judiciales en curso”.

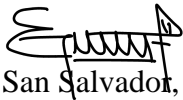
Luego de describir el acto recurrido, el suscrito considera que la información solicitada no se refiere de forma directa ni a la protección y resguardo de especies monetarias, ni a estrategias a ser usadas en procedimientos administrativos o judiciales en curso. Se refiere a decisiones adoptadas por la Presidencia o el Consejo Directivo de no proporcionar cierta información en contravención a una resolución del Instituto de Acceso a la Información Pública y de llevar el caso ante la Sala de lo Contencioso Administrativo, así como la contratación de servicios jurídicos. Esas decisiones ya han surtido los efectos correspondientes.

El suscrito estima que la denegatoria violenta su derecho de acceso a la información pública debido a una interpretación incorrecta por parte del Banco Central de Reserva del contenido específico de la información solicitada y de las circunstancias y requisitos para la aplicación de reservas, conforme el capítulo II del título II de la Ley de Acceso a la Información Pública.

Considerando de máxima trascendencia un pronunciamiento del Instituto de Acceso a la Información Pública sobre la discrepancia que aquí se ha planteado, mediante la interposición del presente recurso de apelación respetuosamente se pide:

1. Que se admita el presente recurso de apelación en contra de la resolución emitida por la oficial de información del Banco Central de Reserva de fecha 24 de abril de 2017 a las diecisiete horas y cuarenta y cinco minutos, con referencia RAIP No. 043/2017.
2. Que se declare por parte del Instituto de Acceso que la reserva aducida por el Banco Central de Reserva no es aplicable porque se refiere a información cuyo contenido es distinta de la solicitada.
3. Que se declare por parte del Instituto que la información solicitada es pública y que no está sujeta a reserva, y que ordene al Banco Central de Reserva la entrega inmediata de la misma al solicitante.
4. Que se acepten y valoren los documentos que se anexan al presente escrito: a) copia del documento de identidad del apelante; b) copia de la solicitud de información; y c) copia de la resolución del Banco Central de Reserva.

Se señala para oír notificaciones las oficinas del Centro de Asesoría Legal Anticorrupción (ALAC), Fundación Nacional para el Desarrollo, ubicadas en la calle Arturo Ambrogi No. 411, colonia Escalón, San Salvador, o por medio de correo electrónico alac@funde.org y jiovanni.fuentes@funde.org

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'J. Fuentes', written over the printed name 'San Salvador'.

San Salvador, 2 de mayo de 2017.